



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 720-2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ampliación de opinión sobre reincorporación de servidores por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 252-2017-MIDIS/SG/OGRH

Fecha : Lima, 17 de julio de 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS solicita a SERVIR ampliación de opinión (emitida en Informe Técnico N° 370-2017-SERVIR/GPGSC) sobre reincorporación de servidores por mandato judicial, para cuyos fines formula las siguientes consultas:

- a) ¿Es posible que el MIDIS pueda incluir en su CAP Provisional al personal a reincorporar que se encontraban bajo el régimen 728, a pesar que el régimen laboral de sus servidores es 276 y CAS?
- b) ¿Es posible reincorporar a los servidores del régimen 728 bajo el régimen CAS?
- c) Al tener la Entidad Tipo B FONCODES servidores del régimen 728, ¿correspondería la reincorporación a esta entidad?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Conforme se indicó en el Informe Técnico N° 370-2017-SERVIR/GPGSC, SERVIR – aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – no puede emitir opinión sobre el contenido de un mandato judicial. Ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹.

¹ “Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Así, se señaló que de requerirse una aclaración sobre los alcances de un mandato judicial o su ejecución, dicho pedido debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

- 2.2 Ahora bien, de las consultas formuladas en el documento de la referencia, puede advertirse que un pronunciamiento sobre las consultas a) y b) implicaría un pronunciamiento sobre la posibilidad de ejecutar los mandatos judiciales que han dispuesto la reincorporación de los servidores; siendo ello así, nos ratificamos en que SERVIR no puede emitir opinión al respecto.

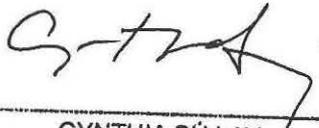
Por otra parte, de la consulta c) formulada se advierte que ella implica un pedido de aclaración respecto a la forma de ejecutar el mandato judicial; por lo que, nos ratificamos en que todo pedido de aclaración sobre la ejecución de un mandato judicial, debe ser formulado al órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

III. Conclusión

En atención al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podemos emitir opinión que implique un pronunciamiento respecto a la posibilidad de ejecución de un mandato judicial. Tampoco podemos emitir pronunciamiento sobre la forma en que se debe ejecutar un mandato judicial; por lo que, cualquier pedido de aclaración al respecto debe ser formulado al órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL